1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (…)"

Sin perjuicio de otras disposiciones de esta naturaleza, que regulan algunos aspectos relacionados con la cooperación internacional, de las que nos ocuparemos en acápites posteriores, en particular, la Constitución Política de Colombia contempla que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Así mismo, se consagran unos principios reguladores de las relaciones internacionales, disponiendo que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: "(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos".

Dentro de las funciones básicas de las Alcaldías Locales en este caso la Alcaldía Local de Puente Aranda se encuentran, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 411 de 2016 ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES en el ejercicio las siguientes funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes

en materia.
j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que, el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

En igual sentido advirtió; que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que en el literal "e" del artículo 17 ibidem, son funciones de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, "(...) Dirigir el diseño de las políticas de integración regional y cooperación internacional del Distrito Capital".

Que en el literal "e" del artículo 23 ibidem, son funciones de la Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional de la Secretaría Distrital de Planeación, "(...) Brindar soporte y orientación técnica a la Secretaría General en la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y estrategias de cooperación nacional e internacional del Distrito Capital".

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: "(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción".

Que, el artículo 11 ibidem señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993".

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".

Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que, en cada una de las localidades de Bogotá Distrito Capital, habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021.

Que, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión

en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo, reglamentado a través del artículo 4 del Decreto Distrital 168 de 2021. Igualmente el artículo 11 del Decreto 768 de 2019, consagra que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, quién podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual fue reglamentado a través del artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el Decreto 168 de 2021.

Que el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas, "Bogotá Camina Segura", 2024-2027, adoptado mediante Acuerdo No. 927 de 2024, tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir del enfoque de derechos como uno de los lineamientos centrales en el proceso de formulación y ejecución de los proyectos de inversión, se hace necesario reconocer que el presente proceso hace parte de la materialización para que la población de mujeres sea reconocida como sujetas de especial protección y se actúe desde estas diferencias y contextos.

En concordancia con el Acuerdo 878 de 2023 los Planes de Desarrollo Local (PDL) son un instrumento que define "el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local". Esto se afianza con el Decreto 768 de 2019, en el cual la planeación incorpora el ejercicio de presupuestos participativos tanto en la formulación de los PDL, como en los proyectos de inversión local.

Que el artículo 13 del Decreto 768 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" establece que: "El presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital".

Que a partir de la expedición del Acuerdo Distrital 878 de 2023 plantea en su artículo 59 el contenido de los Planes de Desarrollo Local y en su parágrafo 2 hace referencia al porcentaje que se destinará para ser ejecutados a través de presupuestos participativos el cual será definido por el CONFIS, al igual que las líneas de inversión y conceptos de gasto que pertenecerán a dicho componente y este ejercicio tendrá como base los encuentros ciudadanos.

A su vez, el artículo 66 del Acuerdo Distrital 878 de 2023 fue reglamentado por el Decreto 495 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo Distrital 878 de 2023 en relación con la implementación de los Presupuestos Participativos para la ejecución de los Planes de Desarrollo de los Fondos de Desarrollo Local", establece que los presupuestos participativos son una estrategia de democratización del desarrollo local que generan valor público gracias a la participación incidente de la ciudadanía en la identificación de necesidades y en su involucramiento en un proceso de cocreación de soluciones públicas, decisión y control que hace más

efectivo el aprovechamiento de los recursos públicos y mejora la transparencia de la gestión local.

Que, de este modo, los Presupuestos Participativos se constituyen como un importante mecanismo de participación que ha permitido que los ciudadanos, así como las instancias de participación y organizaciones sociales, orienten incidentemente la ordenación del gasto de los recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local, modificando significativamente con ello, el proceso de asignación presupuestal.

En el mismo sentido el Decreto 495 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo Distrital 878 de 2023 en relación con la implementación de los Presupuestos Participativos para la ejecución de los Planes de Desarrollo de los Fondos de Desarrollo Local" plantea en su articulado:

Artículo 2. Porcentaje para el componente de presupuestos participativos. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal a más tardar el último día hábil del mes de junio del primer año de gobierno del Alcalde (sa) Mayor, establecerá el porcentaje de los recursos del total del presupuesto de inversión que programarán las Alcaldías Locales en el componente de Presupuestos Participativos. Este porcentaje en cada anteproyecto de presupuesto será máximo el 50%.

Artículo 5. Aplicación de los presupuestos participativos en el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local. Los alcaldes y alcaldesas locales deberán aplicar los porcentajes definidos en el proceso participativo de que trata el artículo 4 del presente decreto, en la programación presupuestal anual del horizonte del Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo 1. Anualmente, durante la elaboración del proyecto de presupuesto, los alcaldes y alcaldesas locales podrán excepcionalmente realizar ajustes en la aplicación de los porcentajes de distribución, por razones técnicas y/o jurídicas debidamente motivadas y sustentadas. Estas razones deberán quedar señaladas en el documento de proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que elabore cada alcaldía local.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, con anterioridad a la emisión del concepto previo favorable sobre los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Desarrollo Local, verificará la aplicación de los porcentajes de distribución en los conceptos de gasto del componente de presupuestos participativos. Para tal fin, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Planeación consolidarán la información remitida por los Fondos de Desarrollo en sus proyectos de presupuesto de ingresos y gastos y la remitirán a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal.

Artículo 9. Implementación de los presupuestos participativos. Una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local, los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente por parte de las Alcaldías Locales garantizando que las Actas de Acuerdo Participativo sean presentadas ante las Juntas Administradoras Locales como parte del anteproyecto de presupuesto.

El desarrollo de los presupuestos participativos se realizará mediante un ejercicio de presentación, concertación y priorización de propuestas ciudadanas. Las decisiones resultado del proceso de priorización ciudadana, serán incorporadas en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local de las Alcaldías Locales.

Artículo 10. De los alcaldes y Alcaldesas Locales en el marco de los presupuestos participativos. El liderazgo de los presupuestos participativos estará en cabeza de los(as) Alcaldes(as) Locales, para lo cual deberán articular sus equipos de planeación y participación para garantizar las siguientes acciones:
10.1. Liderar el desarrollo y convocatoria de los presupuestos participativos conforme a los lineamientos metodológicos establecidos por la Coordinación General de Presupuestos Participativos.
10.2. Identificar anualmente los conceptos de gasto que harán parte de los presupuestos participativos.
10.3. Establecer la cantidad de propuestas por concepto de gasto, para que sean priorizadas en el ejercicio de Presupuestos Participativos.
10.4. Incorporar el contenido de las propuestas priorizadas consignadas en el acta de presupuestos participativos en los proyectos de inversión local.
10.5. Garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo definido para los presupuestos participativos, así como la distribución porcentual de los conceptos de gasto del componente de presupuestos participativos definido en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Local.
10.6. Garantizar la ejecución de las propuestas priorizadas a través de procesos de contratación que permitan la entrega efectiva de las obras, bienes o servicios bajo el principio de anualidad.
10.7. Brindar la información de manera oportuna para el monitoreo y seguimiento a los presupuestos participativos.

Que, en acuerdo al Decreto 495 de 2023, la Alcaldía Local de Puente Aranda, a través del presente proceso, se dará ejecución a dos iniciativas ciudadanas locales de presupuestos participativos, 44362 PLATAFORMAS DIGITALES, la cual tiene como objetivo: "PROMOVER ESPACIOS QUE PERMITAN A LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD ACEDER A LA FORMACION DE LAS TICS"; y, la 44365 REDES DE FORMACION Y CAPACITACIONES, que tiene como objetivo "AUTONOMIA ECONOMICA DE LAS MUJER Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACITACIONES PRA EL EJERCICIO DE DERECHO".

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital se encuentra el objetivo estratégico 2, "Bogotá Confía en su Bienestar"[1], en el cual la localidad se proyecta como un escenario para desarrollar el potencial humano, social, cultural y garantizar unas condiciones de vida óptimas, busca que Bogotá sea una ciudad donde todos —sin distinción— puedan desarrollar su potencial. Se define bienestar como la posibilidad real de que la ciudadanía elija lo que quiere ser y hacer, respaldada por servicios equitativos y de calidad en salud, educación, cuidado, cultura, recreación, deporte, alimentación y vivienda

El Programa 13: "BOGOTÁ, UN TERRITORIO DE PAZ Y RECONCILIACIÓN DONDE TODOS PUEDAN VOLVER A EMPEZAR"[2], refleja el compromiso de la ciudad, en articulación con el nivel nacional, para territorializar el Acuerdo de Paz. Este programa busca llevar integralmente la oferta institucional a zonas marginadas, brindar atención a las víctimas del conflicto armado que migran a Bogotá, y acoger a excombatientes que desean reconstruir sus proyectos de vida en la ciudad.

[1] Alcaldía Local de Puente Aranda, Acuerdo Local No. 006 de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Puente Aranda 2025-2028, Bogotá, 2024, Objetivo Estratégico 2: Bogotá confía en su bien-estar.

[2] Alcaldía Local de Puente Aranda, Acuerdo Local No. 006 de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Puente Aranda 2025-2028, Bogotá, 2024, Programa 13: "Bogotá, un territorio de paz y reconciliación donde todos puedan volver a empezar"

Que, la Junta Administradora Local de Puente Aranda mediante Acuerdo Local No. 006 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad De Puente Aranda Camina Segura 2025-2028, como instrumento para la ejecución de políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración local. En el marco del artículo 26 del Acuerdo Local mencionado, se establecen las metas e indicadores del Programa "Bogotá cuida a su gente", centrado en el bienestar, como una estrategia para fortalecer el Sistema Distrital de Cuidado bajo tres pilares: Reconocer, Reducir y Redistribuir los trabajos de cuidado, con enfoque de género y transformación cultural.

En el marco de este objetivo, se encuentra el proyecto de inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, 2569 "Mujeres de Puente Aranda Construyendo Juntas" el cual tiene como objetivo, "implementar políticas integrales que prevengan los diferentes tipos de violencia que promuevan la igualdad permitiendo el fortalecimiento de la autonomía económica y toma de decisión de las mujeres", mediante este se ejecuta la meta 2025 "Vincular 200 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica", que en el marco del presente proceso busca ejecutar diversos componentes:

1. Un plan de formación-sensibilización
2. Entrega de incentivos asociados a licencias de conducción
3. Fortalecimiento de actividades de emprendimiento que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres.

Lo anterior va a permitir implementar estrategias concentradas en la mitigación de acciones de violencias, promoviendo espacios seguros y de apoyo, así como disminución de la carga concentrada en los casos asociados al ejercicio de cuidado y autocuidado para las mujeres.

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión NO. O2301174599202422970100O "PAZ Y RECONCILIACIÓN EN PUENTE ARANDA". Su objetivo es fortalecer la oferta de servicios con un enfoque poblacional, territorial y de género, garantizando la construcción de memoria, paz, reconciliación y los derechos de víctimas, excombatientes y territorios afectados por el conflicto armado.

Para la vigencia 2025, esta contratación busca alcanzar las siguientes metas programadas, "Realizar 1 Proceso de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima del conflicto armado o excombatientes para promover su participación en los diferentes escenarios"

En este caso, el cumplimiento de la meta se vincula con formación a población víctima de conflicto armado, en temas asociados a prevención de violencias, fortalecimiento de liderazgo y autonomía económica; sumado a la entrega de incentivos a través de licencias de conducción o materialización de un plan de inversión para un emprendimiento.

Adicionalmente, en cumplimiento del CONPES Distrital 14 de 2021, mediante el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en Bogotá D.C. 2021–2030, la Alcaldía Local de Puente Aranda, en el marco de los principios de igualdad, equidad y no discriminación establecidos por la Constitución Política de Colombia y el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital, reconoce la necesidad de incluir de manera transversal la Política Pública de Mujeres en sus procesos contractuales. Esta política busca garantizar los derechos de las mujeres, promover su autonomía económica, política y social, y

prevenir cualquier tipo de violencia basada en género.

La inclusión de esta política responde a la necesidad de implementar acciones afirmativas que reduzcan las brechas estructurales de género existentes en la localidad. Así mismo, permite orientar los recursos públicos hacia el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias que reconozcan las realidades diferenciadas de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Así mismo, el Acuerdo 381 de 2009 del Concejo de Bogotá promueve el uso del lenguaje incluyente con enfoque de género en todos los documentos oficiales y eventos públicos de las entidades distritales. En consecuencia, todas las acciones, comunicaciones y productos derivados del presente proceso deberán ajustarse a este lineamiento, garantizando el reconocimiento equitativo de mujeres y hombres en el marco de las estrategias de cuidado.

Desde la conveniencia, este enfoque contribuye a la efectividad de la inversión pública local, al garantizar que los proyectos contratados incorporen criterios de enfoque de género, participación efectiva y corresponsabilidad institucional. Asimismo, promueve una gestión pública más inclusiva y coherente con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y las metas de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, favoreciendo el cierre de brechas y la construcción de territorios más justos y seguros para todas.

"Dado que, más de la mitad de la población son mujeres, el enfoque de derechos de las mujeres busca el reconocimiento y desarrollo de acciones que conduzcan a la igualdad real y efectiva de los derechos priorizados por las mujeres y para las mujeres como una vida libre de violencias, participación y representación, trabajo en condiciones de salud plena, educación con equidad, hábitat y vivienda, cultura libre de sexismo, paz y convivencia con equidad de género. Lo anterior, requiere que como administración además, se formulen e implementen acciones que atiendan las situaciones que están reproduciendo en la ciudad, imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria, con ocasión de relaciones de poder y desigualdad que requieren verse desde el enfoque de género. Siendo contundente la identificación de las brechas que viven las personas que cuidan, y especialmente, las mujeres; en estos cuatro años, se implementarán acciones que permitan expandir servicios públicos, privados y comunitarios para brindar atención a personas cuidadoras y personas que requieren ser cuidadas, mediante el planteamiento de cambios sociales, culturales, territoriales y económicos para Bogotá a través del enfoque de cuidado" (Proyecto PDD, 2024)

De igual manera, en el marco del objetivo 2 del Plan de Desarrollo Local, se establece la estrategia fundamental de fomentar espacios participativos que promuevan la verdad y la reparación de las víctimas, contribuyendo a los procesos de construcción de memoria y reconciliación.

Así mismo, la presente contratación contribuye al cumplimiento de la Política Pública Integral de Derechos Humanos, adoptada mediante el documento CONPES D.C. No. 5 de noviembre 5 de 2019, cuyo objetivo es garantizar el goce efectivo de los derechos humanos para las personas de Bogotá, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos, con vigencia 2019–2034.

Ahora bien, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Estratégico (ODS), esta contratación contribuye, en el marco de la ejecución de la meta asociada al Proyecto de inversión 2569, al objetivo 5 IGUALDAD DE GÉRO, objetivo que busca promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, garantizando el acceso equitativo a oportunidades, la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, y el fortalecimiento de su participación activa en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos.

La igualdad de género es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, ya que permite que mujeres y hombres contribuyan en condiciones de equidad al progreso social, económico y ambiental de sus comunidades. En Colombia, persisten brechas de acceso a la educación, empleo digno, representación política y participación en la toma de decisiones, lo cual limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; brindar herramientas e incentivos para contribuir en la autonomía económica de las mujeres de la localidad de Puente Aranda, contribuye directamente a la superación de estas desigualdades estructurales, brinda fortaleza en la toma de decisiones, en la participación social de las mujeres, previene y erradica la violencia basada en género, y asegura que se construya una sociedad más justa e inclusiva. Además, se articula con políticas públicas como el CONPES 14 de 2021 – Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, que busca garantizar entornos libres de discriminación y con igualdad real de oportunidades.

En el marco de la ejecución de la meta asociada al proyecto de inversión 2297, el alcance en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), está asociado específicamente al Objetivo No. 16, que promueve la paz, la justicia y el fortalecimiento de instituciones sólidas. Dicho objetivo es fundamental para la construcción de sociedades inclusivas, equitativas y seguras. En el contexto colombiano, distrital y local, avanzar en el cumplimiento del ODS 16 resulta clave para consolidar la democracia, prevenir conflictos sociales y políticos, garantizar acceso efectivo a la justicia y promover la participación activa de comunidades y grupos históricamente excluidos.

Asimismo, este objetivo se articula con la agenda nacional de fortalecimiento institucional y los compromisos internacionales de derechos humanos, contribuyendo a la construcción de un Estado social de derecho más inclusivo, transparente y eficiente.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Sector Gobierno y el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda tienen la misión de liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos; garantizar la convivencia pacífica y el cumplimiento de la ley en el Distrito Capital, protegiendo los derechos y promoviendo los deberes de los ciudadanos; servir a todos los bogotanos y promover una ciudadanía activa y responsable, lo que implica a la vez, la interacción permanente entre los funcionarios y la comunidad local.

Resulta conveniente tener en cuenta que los recursos locales asociados al proyecto de inversión anteriormente descrito buscan generar las condiciones necesarias para la garantía de los derechos de la ciudadanía y en especial de los residentes de la localidad de Puente Aranda. Es por ello, que para fomentar y fortalecer la calidad de vida de las cuidadoras de la localidad, su cualificación y desarrollo social y humano, se requiere el desarrollo de las diferentes actividades propuestas en el anexo técnico del presente proceso.

Desde el PDL de la localidad de Puente Aranda, la reducción de la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, para el goce efectivo de los derechos, y disfrute de espacios seguros, en sus ámbitos privados, públicos y comunitario, son unos de los pilares que se enmarcan en la ejecución de proyecto 2569. Algunos datos desagregados de las víctimas de los diferentes tipos de violencia, publicados en marco del proyecto plan del PDD[3], indican:

Tipo de violencia	2019		2020		2021		2022		2023* (a nov.)	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Presunto delito sexual	3.792	654	2.972	543	3.647	537	4.515	628	3.230	467
Violencia de pareja	9.936	2.127	6.839	1.535	7.067	1.492	7.654	1.648	6.991	1.518
Violencia contra niñas, niños y adolescentes (VIF)	1.783	1.816	765	753	885	824	1.002	923	894	863
Violencia entre otros familiares (VIF)	2.091	1.141	1.734	1.062	1.803	1.119	1.714	988	1.414	831

Estos datos, permiten reconocer que en cualquiera de los hechos victimizantes, desde el año 2019 hasta finales del año 2023, el impacto negativo del hecho lo han recibido en la mayoría de los casos las mujeres y esto hace determinantes acciones desde la formulación a la ejecución que reconozcan las diferencias y las vulneraciones socio históricas para el género femenino.

Revisando el contexto institucional, se pueden reconocer distintas cifras y reportes que constatan lo anterior, por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social, en la vigencia 2023 las Comisarías de Familia de las 20 localidades reportaron que se atendieron a 102.191[4] personas en todos los roles en la Ciudad de Bogotá, en actuaciones como solicitud del servicio, acción de protección por violencia en el contexto familiar, atención integral en situaciones de riesgo de violencias en el contexto familiar, incidente de incumplimiento a la medida de protección, definición provisional de alimentos de las personas adultas mayores, atención al maltrato infantil, incidentes de levantamiento de medida de protección, restablecimiento de derechos, otras actuaciones con niños, niñas y adolescentes, denuncia de delito sexual, entre otras, con un total de 350.718 atenciones[5].

En cuanto a las personas atendidas a través del canal presencial y una llamada de vida registra 41.565 personas en el rol de víctimas, de las cuales 29.590 son mujeres correspondiendo al 71%, 11.837 son hombres que representa el 28%, y 139 personas son de los sectores LGBTI (1%), en cuanto a grupos etarios se registra el mayor número de víctimas en los rangos de edad de 18 y 26 años y 27 y 59 años que representan a 24.589

[3] Microsoft Word - PROYECTO DE ACUERDO - PDD 2024 - 2028 versionfinal (1).docx
[4] Secretaría Distrital de Integración Social. Disponible en: https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/5-incremento-la-atencion-victimas-en-comisarias-de-familia-bogota
[5] Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS. *Informe de gestión 2023: Atención en Comisarías de Familia en Bogotá*. Bogotá D.C., 2023. Disponible en: https://www.integracionsocial.gov.co

personas, no obstante la población menor de edad corresponde a 13.603 personas, siendo esta también una cifra significativa.

Así mismo, se resalta que en el contexto familiar más del 50% de los hechos reportados en las Comisarias de Familia corresponden a violencia psicológica, seguida con un 34% de la violencia física, y en una misma proporción del 2% se ubican la violencia económica, la violencia sexual y la negligencia, eventos que afectan la integridad y el bienestar de integrantes de las familias.

Y por parte de la Secretaría Distrital de Salud, según cifras reportadas en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData, en la plataforma Salud Data, para el primer semestre del año 2.023; se notificaron 23.510 casos de violencia intrafamiliar con una variación porcentual al incremento del 19,1% (n=3.762) con respecto, al primer semestre del año 2.022 donde se reportaron 19.748 casos. De otro lado, el 72,1% (n=16.950) de los casos notificados la víctima es una mujer y en el 27,9% (n=6.560) es un hombre. Lo anterior, muestra una razón de sexo de alrededor de 2,6 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por caso que se presenta en un hombre. Con respecto, a la condición final de la víctima se encuentra que el 0,1% (n= 16) de los casos notificados falleció; donde por sexo la mujer representa el 68,8% (n=11) y el hombre 31,3% (n=5) distribuidos por curso de vida de la siguiente manera: primera infancia (0 a 5 años) el 50% (n=8), infancia (6 a 11 años) el 12,5% (n=2), juventud (18 a 28 años) el 12,5% (n=2), adultez (29 a 59 años) con un 6,3% (n=1) y vejez (mayor de 60 años) con el 18,8% (n=3). Es importante señalar, que los casos donde falleció la víctima no necesariamente están asociados directamente a una tipología de violencia. En este sentido, estos casos se encuentran en estudio por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Además, en cuanto a la violencia sexual registrada en Bogotá para el primer semestre del año 2.023 se reportaron 9.362 casos que representan el 39,8% del total de eventos notificados para este periodo y con una variación porcentual al incremento del 21% (n=1.622) con respecto, al primer semestre del año 2.022. Por su parte, el 81,8% (n=7.660) de los registros de violencia sexual la víctima es una mujer y el 18,2% (n=1.702) es un hombre; donde se observa una razón de sexo de 4,5 mujeres víctimas de violencia sexual por cada hombre. Frente al curso de vida se encuentra que el 72,8% (n=6.818) de las víctimas son niños, niñas y adolescentes donde las niñas representan el 79,1% (n=5.390) y los niños el 20,9% (n=1.428). El lugar de ocurrencia del hecho más frecuente es la vivienda con el 67,4% (n=6.310). En cuanto al agresor se observa que el 19,8% (n=1.854) es un desconocido, el 16% (n=1.495) es otro familiar, el 13,3% (n=1.244) es un compañero de estudio, el 10,5% (n=982) es la pareja o ex pareja y el 10,1% (n=950) es un conocido.

En términos generales las anteriores cifras[6] permiten establecer la importancia de da continuidad a las acciones orientadas a la prevención de las violencias en el contexto familiar y la violencia sexual en los territorios desde los enfoques de derechos, poblacional, diferencial y de género, aportando a la transformación de prácticas e imaginarios que continúan validando y naturalizando las violencias al interior de las familias y fuera de éstas.

Para el proyecto en mención es de suma importancia la igualdad y la lucha de las mujeres por lograr el goce efectivo de sus derechos es un movimiento social y político cada vez más fuerte, que se vuelve incompatible con el sistema patriarcal y la cultura machista que atraviesa la sociedad. Este sistema, junto con la incapacidad estatal para garantizar de forma real y efectiva los derechos de las mujeres, hace fundamental que las mujeres en todos los ámbitos desarrollen capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos y la prevención de violencias contra

[6] Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS. *Informe de gestión 2023: Atención en Comisarías de Familia en Bogotá*. Bogotá D.C., 2023,Disponible en: https://www.integracionsocial.gov.co

ellas tanto en lo público como en el espacio privado.

De este modo, desde el proyecto 2569, esta contratación resulta conveniente y necesaria en tanto busca fortalecer la autonomía económica de las mujeres, reconociendo que la dependencia financiera constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad frente a las violencias basadas en género. Al generar procesos de formación, empleabilidad y emprendimiento con enfoque diferencial, se contribuye a que las mujeres cuenten con ingresos propios y oportunidades de desarrollo que les permitan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, reduciendo así las brechas estructurales y los ciclos de violencia. Esta intervención se enmarca en la Ley 1257 de 2008, que establece medidas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como en la Política Pública de Equidad de Género (CONPES 14 de 2021), que impulsa la autonomía económica como un eje central de transformación social. De igual forma, se articula con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, particularmente con el ODS 5: Igualdad de género y el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, al promover inclusión, empoderamiento y reducción de desigualdades. En el ámbito local, esta contratación se convierte en una estrategia clave para prevenir violencias, garantizar derechos y avanzar hacia una sociedad más equitativa, justa y libre de discriminación.

Así mismo, en relación con la ejecución del proyecto 2297, resulta conveniente el análisis respecto a las estadísticas que refieren la población víctima de conflicto armado, el boletín del primer trimestre de 2025 — Datos para la Paz de la Unidad para las Víctimas, en Colombia están registradas 9.912.173 personas en el Registro Único de Víctimas (RUV). Esta cifra representa cerca del 18,7 % de la población nacional proyectada para ese año por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estimada en 53.110.609 habitantes. Es decir, aproximadamente 2 de cada 10 colombianos y colombianas han sido víctimas del conflicto armado interno. Del total registrado en el RUV, el 50,2 % son mujeres (4.976.783), el 49,7 % hombres (4.927.760) y un 0,07 % (7.292 personas) se identifican como población con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD)[7]

Aunque la suma de estos grupos es muy cercana al total de víctimas registradas, pequeñas diferencias pueden deberse a actualizaciones o ajustes en los registros. Estos datos evidencian la magnitud del impacto del conflicto armado y la urgencia de implementar medidas diferenciadas, inclusivas y con enfoque de género y derechos humanos en los procesos de atención, reparación y reconciliación.

Las mujeres han sido especialmente afectadas, no solo como víctimas directas de hechos como desplazamiento forzado, violencia sexual y amenazas, sino también en su rol fundamental como cuidadoras y sostén del tejido social. Según la Unidad para las Víctimas (2023), más de 4,4 millones de mujeres están registradas como víctimas, cifra que representa aproximadamente el 44 % del total. Muchas han sufrido afectaciones psicológicas severas y limitaciones para ejercer plenamente sus derechos, lo que subraya la necesidad de espacios de reparación simbólica, fortalecimiento emocional y recuperación del control sobre sus cuerpos y vidas.

Con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de garantizar herramientas y espacios efectivos, enfocados en la autoprotección, empoderamiento, fortalecimiento, desarrollo de procesos y conmemoraciones dirigido a los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas del conflicto armado residentes en la localidad de Puente

[7] Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. *Boletín Datos para la Paz. Primer trimestre de 2025*. Registro Único de Víctimas – RUV. Bogotá D.C., 2025. Disponible en: https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/boletines.

Aranda. Esta realidad social exige la implementación de estrategias integrales que articulen procesos formativos, participativos y de reconciliación, con el propósito de fomentar el ejercicio pleno de los derechos, la inclusión social y la mejora en las condiciones de vida, generar espacios y actividades lúdicas, que promueva la integración y la convivencia, fomentando el fortalecimiento de vínculos afectivos.

La contratación resulta conveniente y necesaria dado que busca atender de manera prioritaria a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que reconoce los derechos de esta población a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Este proceso se orienta a fortalecer capacidades individuales y colectivas mediante espacios de formación, que promuevan la autonomía económica, social y comunitaria, favoreciendo así la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas, la generación de ingresos sostenibles y el ejercicio pleno de su ciudadanía. Igualmente, la intervención se articula con los compromisos del Estado colombiano en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, particularmente con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, al propiciar inclusión social y laboral con enfoque de derechos y equidad. En el ámbito local, la contratación permitirá avanzar en la implementación de políticas públicas diferenciales, contribuyendo a la reparación integral y a la construcción de una paz estable y duradera, en línea con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política, que consagra como fines esenciales del Estado la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "Contratar la prestación de servicios para la implementación integral de acciones de formación, capacitación, asistencia técnica y entrega de incentivos para apoyar la autonomía económica de mujeres y población víctima del conflicto armado de la localidad de Puente Aranda"

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	80101601 Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios	80140000 Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141703 Servicios de distribución minorista

administrativos			
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141706 Servicios de protección de minorías
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151500 Administración pública	93151501 Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141800 Empleo	93141810 Servicios de perspectiva de desarrollo profesional
86000000 Servicios educativos y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86101700 Servicios de capacitación vocacional no-científica	86101710 Servicios de formación pedagógica
86000000 Servicios educativos y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86111600 Servicios de capacitación vocacional científica	86111602 Servicios de educación de tiempo parcial para adultos
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141611 Servicios de personalización de obsequios o productos
82000000 Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	82100000 Publicidad	82101500 Publicidad impresa	82101505 Publicidad en volantes o cupones

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

2.3 ESPECIFICACIONES

Para el adecuado desarrollo de las actividades planeadas se requiere dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Corresponde a Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Asimismo, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas complementarias y reglamentarias aplicables al proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. Se deja constancia que no existe un Acuerdo Marco de Precios dispuesto por Colombia Compra Eficiente que ofrezca los bienes o servicios que se pretende contratar mediante el presente proceso de selección.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.339.814.969),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 'O230117459920242569 "Mujeres de Puente Aranda construyendo juntas" y proyecto 'O230117459920242297 "Paz y Reconciliación en Puente Aranda"

PROYECTO DE INVERSIÓN	META CUATRIENIO	META VIGENCIA 2025	RUBRO PRESUPUESTAL
PROYECTO 2569	Vincular 800 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica.	Vincular 200 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica.	$ 843.171.188
PROYECTO 2297	Realizar 4 procesos de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima de conflicto armado o excombatientes para promover su	Realizar 1 proceso de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima de conflicto armado o excombatientes para promover su	$496.643.781

	participación en los diferentes escenarios.	participación en los diferentes escenarios.	
		Total	$ 1.339.814.969

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado efectuado en razón de 6 cotizaciones aportadas por:

1. INVICTOS SAS.
2. CEA BOGOTA (CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA)
3. CITYCAR SERVICIOS
4. CONDUCIR COLOMBIA
5. CORPANANDES
6. ENTERPRISE INVESTMENT DEVELOPMENT SAS

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 en el estudio de sector se deberá analizar desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requieren, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. lo anterior con el fin de verificar la procedencia o no de establecer condiciones habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y otorgar puntajes adicionales que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se deberá analizar la conveniencia y oportunidad de fomentar la participación en la ejecución de contratos estatales a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. de este aspecto se dejará constancia en el análisis del sector y en el evento en que sea viable la contratación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se incorporará dicha obligación en los estudios previos y en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que se estimen pertinentes.

Se adjunta el Anexo, **"Estudio del Sector"**, como parte integral de este estudio previos.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no aplica cuando el único factor de selección sea el menor precio.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Las personas (naturales o jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar la actividad, gestión y operación que se solicita en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización, técnicos de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Además, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 se establecieron criterios diferenciales, tanto en requisitos habilitantes técnicos como criterios de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual, es indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en relación con los proponentes o integrantes de la figura asociativa obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el RUP.

Se nombrará un comité evaluador plural, que verificará el cumplimiento o no de los proponentes de los factores de verificación relacionados con los requisitos habilitantes, evento a partir del cual procederá a ponderar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en el presente documento. Serán subsanables las deficiencias de los documentos presentados para demostrar el cumplimiento de los requisitos formales. No podrán subsanarse asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y, en todo caso, se seguirán las reglas de subsanabilidad contempladas en la normatividad vigente (Ley 1882 de 2018).

Requisito habilitante	Cumplimiento
Jurídicos	Habilitado/No habilitado
Financieros	Habilitado/No habilitado
Técnicos	Habilitado/No habilitado
Ambiental	Habilitado/No habilitado

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La verificación jurídica implica la comprobación de la documentación allegada en la oferta por parte del proponente, de conformidad con los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Este factor, comprende el estudio jurídico de las propuestas y sus documentos, tales como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, la Autorización del Representante Legal para suscribir la propuesta y el contrato que se llegare a celebrar si fuere necesario y la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta, entre otros tal como lo especifica el pliego de condiciones:

- **CALIDAD DEL PROPONENTE**

Podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas para operar en Colombia, cuya actividad comercial u objeto social se relacione con el objeto del presente proceso de selección.

Los participantes no deben encontrarse incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, las leyes y, en especial, las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. Además, los proponentes no podrán estar reportados en el boletín de la Contraloría General de la República (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

- **Carta de presentación de la propuesta**

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo, (Formato 1) y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación del mismo.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

- **Apoderado**

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

- **Documento de identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

- **Certificado de Existencia y representación legal**

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

Matrícula mercantil, atendiendo a lo ordenado en el oficio N° 100-338081 del 30 de diciembre de 2022 expedido por la Superintendencia de Sociedades, cada año entre el 1°

de enero y el 31 de marzo se debe realizar la renovación de la matricula mercantil, por lo cual el proponente deberá tener renovada y vigente su matrícula mercantil a la fecha de publicación del presente proceso.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionaleso de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribirel contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participaciónen el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentarjunto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

- **<u>Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal</u>**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, (Formato 2) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios. }

4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
7. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

   Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

   En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

   En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

   Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA 1: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

NOTA 2: La presentación de la oferta deberá ser presentada desde el perfil del proponente plural y no desde el de alguno de sus integrantes, so pena de rechazo de la misma.

- **Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.**

Personas Jurídicas:

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales(**Formato 3**) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiary Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombialas cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y Junta Central de Contadores del revisor fiscal según corresponda.

- **Proponentes Plurales:**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

- **Personas naturales:**

En caso de que el proponente sea una persona natural, debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, no obstante, no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada para el cierre.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.
Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.
Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.
Nota 3. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.
Nota 4. El oferente podrá acreditar este requisito a través del documento con sus logotipos y formato, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos en el presente numeral

- **Seguridad Social para la suscripción del contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6)meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuarel pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

- **Registro único de proponentes RUP**

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los

contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del **RUP** con su oferta, el cual deberá haber sido expedido **máximo treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es undeber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentarla información para **renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**. Delo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

a. **RESPECTO DE LA FIRMEZA**: La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentre en firme, toda vez que es un requisito para las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.
b. **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. La evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.
c. **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES:** Se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

- **Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro de inhabilidades por delitos sexuales**

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente.Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería deBogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido enla Ley 1918 de 2018.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidadesla información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

- **Inhabilidades e Incompatibilidades**

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna delas causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentaciónde otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la EntidadEstatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales", constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiendeque el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad oincompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales quese señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la ConstituciónPolítica de Colombia.

El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el Fondo verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal deobra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

- **Multas por infracciones al Código de Policía**

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes,en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de laPolicía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante el Fondo verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

- **Conflictos de Interés**

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda

- **Garantía de seriedad de la propuesta.**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamentea la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

a. **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.
b. **Vigencia:** Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
c. **Constituirse** a favor de: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** identificado con NIT **899.999.061**
d. Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
e. **Afianzado:** Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía deseriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo5 de la Ley 1882 de 2018)

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos,con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

NOTA 2: El objeto de la garantía deberá corresponder al objeto del presente proceso de selección.

NOTA 3: Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el correspondiente contrato dentro del término solicitado por la entidad, el FDLPA, se reserva la facultad, de exigir al oferente clasificado en segundo (2°) lugar, la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta la suscripción del contrato(s),

y así sucesivamente a los demás oferentes; siempre y cuando, su oferta sea favorable y acorde a las exigencias detalladas.

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará **NO HÁBIL.** En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

- **Compromiso Anticorrupción:**

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción. (Formato 4).

- **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

Si la propuesta la presenta una persona natural o jurídica, deberá aquella o su representante legal anexar el certificado de deudores alimentarios morosos REDAM de conformidad con la Ley Estatutaria 2019 de 2021. El representante legal de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o de la unión temporal, presentarán cada uno igualmente dicho certificado.

Para allegar el certificado solicitado las personas naturales y sus representantes legales de las personas jurídicas deberán registrarse en la carpeta ciudadana, a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co

5.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El estudio financiero se realiza con el propósito de determinar la solidez financiera del interesado que se presenta a un proceso de contratación pública y de igual forma, permite concluir si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos establecidos. Ahora bien, con el fin de exponer la metodología utilizada para verificar la capacidad financiera y organizacional. El FDLPA tomará en cuenta los indicadores reportados en el RUP de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, es decir del año 2024 para la respectiva verificación de requisitos financieros y organizacionales del presente proceso. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

Capacidad financiera De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara la capacidad financiera registrada en el RUP, los indicadores que se describen a continuación, los cuales tienen la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

El FDLPA tomará en cuenta los indicadores reportados en el RUP de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, es decir del año 2024 para la respectiva verificación de requisitos financieros y organizacionales del presente proceso.

• Índice de Liquidez: Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Liquidez: Deberá ser mayor o igual que (≥ 3.43) Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los partici-

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

pantes de este. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

• Índice de Endeudamiento: Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que (≤ 42%). Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes de este. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

• Capital De Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente Capital de Trabajo: Deberá ser mayor o igual (≥63%) del presupuesto oficial del proceso. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones. Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar los servicios. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos. Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 63% del presupuesto oficial del proceso.

Para el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el activo corriente ponderado

menos el pasivo corriente ponderado, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos.

• Razón de cobertura de intereses: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que (≥ 5.55 ó indeterminado).

Para las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), teniendo en cuenta que no generan utilidades y que por consiguiente no podrían cumplir con los indicadores de Razón de Cobertura, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo solicitados en el proceso, los índices de capacidad Organizacional y Razón de Cobertura quedarían de la siguiente manera:

Razón de cobertura: Mayor o Igual (≥) 0
Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o Igual (≥) 0
Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual (≥) 0

Para las demás empresas distintas a ESAL la capacidad Organizacional y Razón de Cobertura que-daría igual a los índices solicitados en el pliego de condiciones y el presente estudio.

5.1.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Capacidad organizacional. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional. Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

• Rentabilidad del patrimonio: Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Rentabilidad del patrimonio:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{i} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{i} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}$$

Deberá ser mayor o igual que (≥ 10% o 0.10). Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

- Rentabilidad del activo: Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que (≥ 11% o 0.11). Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

ÍNDICE	FORMULA	VALORES REFERENCIA
Índice de liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	>= **3,43**
Índice de endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	<=**42%**
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional/Gastos de Intereses	>= **5.55**
Capital de Trabajo	Activo corriente- Pasivo corriente	≥ 63% del presupuesto del proceso
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional/Patrimonio	>= **10%**
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional/Activo	>= **11%**

Nota: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

De acuerdo al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN[8] en el subtítulo 5.1 Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales. El FDLPA evaluará con el método número **4. Ponderación de los componentes de los indicadores, para el presente proceso, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura esto es, unión temporal o consorcio.**

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural

5.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes,obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes yServicios en el tercer nivel UNSPSC y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

[8] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – ANCP Colombia Compra Eficiente

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el **FONDO** requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes, por el contratista o el contratante, relacionando en el **(FORMATO No. 5) - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso.

Este proceso corresponde a la ejecución de la meta del PDL vigencia 2025 "*vincular 200 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica",* meta que hace parte de los conceptos de gasto del sector mujeres, de acuerdo con lo estipulado en la Circular CONFIS No 04-2024.

En este sentido, para el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector mujeres, se tiene en cuenta en la solicitud de la experiencia el cumplimiento del aspecto técnico asociado con: *"el operador del proyecto debe contar con experiencia en proyectos relacionados con enfoque de género y/o derechos de las mujeres y/o política pública de mujeres y/o equidad de género".*

De esta manera, el proponente que desee presentar propuesta deberá acreditar experiencia en contratos cuyo objeto, descripción, alcance y/o actividades desarrolladas correspondan con los siguientes aspectos:

1. Acciones de formación y/o capacitación y/o asistencia técnica y/o entrega de incentivos o suministros y/o fortalecimiento de la autonomía económica.
2. Experiencia en procesos asociados en derechos de las Mujeres y/o enfoque de género y/o política pública de mujeres y/o equidad de género.

La experiencia del proponente se acreditará en el RUP, aportando entre una (1) y hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso, donde se pueda verificar, en suma, el cumplimiento de por lo menos cuatro (4) de los códigos según clasificación UNSPSC.

El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV de conformidad con la codificación expresada en la siguiente tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	VALOR EN SMMLV
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	941.21 SMMLV
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141700 Distribución	
93000000 Servicios políticos y de asuntos	93150000 Servicios de	93151500 Administración pública	

cívicos	administración y financiación pública		
93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141800 Empleo	
86000000 Servicios educativos y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86101700 Servicios de capacitación vocacional no-científica	
86000000 Servicios educativos y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86111600 Servicios de capacitación vocacional científica	
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	
82000000 Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	82100000 Publicidad	82101500 Publicidad impresa	
90000000 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90100000 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 Servicios de banquetes y catering	

Los proponentes solo están obligados a acreditar el CÓDIGO UNSPSC hasta el tercer nivel.

Si el proponente ostenta la condición de Mipyme o Emprendimiento y empresa de mujer podrá aportar un número máximo de cuatro (04) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados, para acreditar el total del presupuesto representado, suscritos con entidades públicas, privadas o particulares, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, los contratos que se acrediten deberán encontrarse registrados en el respectivo RUP.

Nota 1: Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en por lo menos UNO (1) de los códigos del Clasificador UNSPSC solicitado.

Nota 2: Cuando se acredite experiencia de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, se tendrá en cuenta únicamente el valor registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta

Nota 3: Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Nota 4: Los contratos con los que se pretenda acreditar esta experiencia deberán estar inscritos en el RUP. En el formato anexo correspondiente se deberán relacionar los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia indicando el número de orden con que aparecen, el valor en salarios mínimos, la fecha de firma y de ejecución, el objeto, la entidad contratante, el contratista y la forma de participación.

Nota 5: Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO 5 -EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**

Nota 6: PARA PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP: Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el oferente extranjero que no está obligado a tener RUP debe diligenciar el **FORMATO 5.**

Nota 7: En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

5.1.3.2. EXPERIENCIA MIPYMES

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18.del Decreto 1860 de 2021, se establece el siguiente criterio de experiencia diferenciador para los proponentes que acrediten su condición de Mipyme teniendo en cuenta el numeral 5.1.3.2:

Teniendo en cuenta el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia" del artículo 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial habilitante para Mipymes, el siguiente:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones relacionados con: Contratar la prestación de servicios para la implementación integral de acciones de formación, capacitación, asistencia técnica y entrega de incentivos para apoyar la autonomía económica de mujeres y población víctima del conflicto armado"

Mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos terminados y ejecutados a la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

El anterior criterio diferencial será aplicado únicamente a los proponentes que se acrediten como MiPyme de acuerdo con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por una MiPyme es necesario acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA PROPONENTES PLURALES CON PARTICIPACIÓN DE MIPYME:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18.del Decreto 1860 de 2021, para el caso de proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, acreditando la experiencia relacionada con el objeto del contrato a suscribir, mediante la presentación de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos terminados y liquidados, durante los cinco (5) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

5.1.3.3. EXPERIENCIA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 se establece el siguiente criterio diferenciador para emprendimientos y empresas de mujeres de Compras Públicas teniendo en cuenta el numeral 5.1.3.2:

El proponente deberá acreditar la experiencia relacionada con el objeto del contrato a suscribir mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos terminados y ejecutados a la fecha límite para la recepción de ofertas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de Contratación Pública, es necesario que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA PROPONENTES PLURALES CON PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES:

Conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 2860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.3.5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS

En el caso del proponente plural tales como, consorcios o uniones temporales la experiencia en proyectos similares al objeto de este proceso de selección, se acreditará con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, y conforme al porcentaje de participación en cada contrato.

La entidad verificará la suma de las certificaciones de experiencia aportadas por los miembros de la figura asociativa que conformen el proponente, sin considerar su porcentaje de participación en el presente proceso. En caso de que el proponente o alguno de sus miembros presente experiencia en contratos en los cuales haya formado parte de una figura asociativa, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con la(s) certificación(es) aportada(s).

Cada uno de los contratos que sean seleccionados para acreditar la experiencia deberá reunir todas las características exigidas para aquellos oferentes individuales. En todo caso se aclara que cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar un contrato que cumpla con todos los requisitos señalados en el presente numeral.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta. No obstante, la Entidad, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones sobre las mismas.

Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos. No serán válidas auto certificaciones.

5.1.4. REQUISITOS TÉCNICOS

5.1.4.1 REQUISITO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá aportar el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas requerido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, para ello se deberá diligenciar el cumplimiento de los elementos en el formato 12. FICHA TECNICA.

Nota: El contratista deberá garantizar al personal contratado para el desarrollo del evento las siguientes condiciones:

El valor de los honorarios del personal requerido para la ejecución del presente proceso no podrá ser desmejorado en ejecución y deberá guardar coherencia con la propuesta económica.

Nota: El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda no será el responsable de la contratación del personal descrito en el anexo técnico.

5.1.4.2. REQUISITO CUMPLIMIENTO - PERFILES HABILITANTES

5.1.4.2.1. Coordinador General :

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la hoja de vida del perfil de coordinador general del proyecto, el cual corresponde a:

Coordinador General:

Perfil: Profesional con titulo en Bellas Artes, Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría y afines Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Matemáticas y Ciencias Naturales, de conformidad con el Núcleo Básico del Conocimiento – SNIES (NBC).

Experiencia: Profesional mínima de 48 meses de los cuales como mínimo 24 meses de experiencia profesional especifica en **proyectos de mujeres y o implementación del enfoque de género.**

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR GENERAL

El proponente deberá anexar junto con su propuesta la hoja de vida con los siguientes documentos:

1.- Acta de grado y/o Diploma de pregrado que lo acredita como profesional.

2.- Tarjeta profesional vigente cuando aplique

3.- Certificado de Antecdentes Profesionales según corresponda (CUANDO APLIQUE) vigente al momento del cierre.

4. Certificaciones Profesionales que acredite la experiencia indicada, las certificaciones que validen la experiencia deben contener:

- Nombre de la empresa contratante (dirección y teléfono)
- NIT (contratante)
- Nombre del contratista
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año) (si tiene).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

Nota: si al momento de la ejecución del contrato el contratista presenta cambio de las hojas de vida, los

documentos deben ser validados y aprobados en comité técnico.

5.1.4.2.2. Acreditación Talento Humano:

Para los demás perfiles que se requieren, el proponente deberá remitir documento donde se compromete a cumplir con el personal relacionado en el anexo técnico en acápite denominado "TALENTO HUMANO GENERAL DEL PROYECTO". Deberá diligenciar el **Formato 6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO,** debidamente firmado por el representante legal.

Los perfiles relacionados en el anexo técnico, son

Perfil Profesional	Nivel académico	Cantidad	Plazo
Coordinador General	Coordinador general-Profesional con título en NBC en Bellas Artes, Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría y afines Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Matemáticas y Ciencias Naturales. Con una experiencia profesional mínima de 48 meses, específica de 24 meses en proyectos de mujeres y o implementación del enfoque de género.	Uno (1)	6 meses
(Formadore(as))	Título universitario en áreas como Trabajo Social, Psicología, Derecho, Pedagogía o Ciencias Sociales. Experiencia en la facilitación de talleres, capacitaciones o programas educativos enfocados en la prevención de violencias basadas en género, derechos humanos, resolución de conflictos, liderazgo y/o procesos de fortalecimiento económico. La cual se acredite en total con 1 año de experiencia.	Cuatro (4)	6 meses
Apoyo administrativo	Técnico o tecnólogo en área de Administración de empresas, Contaduría o Economía, Mercadeo, Gestión de proyectos, Ciencias Sociales. Con experiencia mínima de dos (2) años en funciones administrativas, operativas o logísticas en proyectos sociales, comunitarios o de desarrollo económico local. Deseable experiencia previa en proyectos de formación, capacitación o emprendimiento	Tres (3)	6 meses

5.1.4.3. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

Las entidades Distritales se encuentran sujetas a las prácticas ambientales que hacen parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tal como se muestra en las especificaciones técnicas y los medios de verificación en la ficha de contratación sostenible.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante declaración juramentada anexa a su propuesta, de lo contrario la oferta será no hábil.

Diligenciar el Compromiso de cumplimiento de requisitos ambientales **FORMATO 10. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES** y firmar bajo declaración juramentada de cumplimiento.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

En consideración a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por una Mipymes es necesario acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de Contratación Pública, es necesario que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

5.2.1. PONDERACIÓN GENERAL

FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
Factor Económico	Propuesta económica	61.5 puntos
Factores Adicionales y de calidad	Calidad	27 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	Industria Nacional	10 puntos
Ponderación MiPyme	MiPyme	0.25 puntos
Ponderación Emprendimiento O Empresa De Mujeres	Ponderación Emprendimiento O Empresa De Mujeres	0.25 puntos
Trabajadores con discapacidad	Discapacidad	1 punto
TOTAL		**100 Puntos**

Nota. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se realizará la reducción de puntaje (el dos por ciento 2%), cuando al proponente se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de los integrantes se encuentra en

la situación anterior.

5.2.1.1. FACTOR ECONÓMICO= HASTA 61.5 PUNTOS. (FORMATO 11)

NOTA GENERAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

El oferente deberá diligenciar su oferta económica, utilizando las herramientas virtuales puestas a disposición por Colombia Compra Eficiente mediante SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) www.colombiacompra.gov.co. Esta información se incluye mediante preguntas tipo "Lista de precios", que son tablas con las descripciones, cantidades y precios unitarios estimados de los ítems que la Entidad Estatal va a adquirir en el Proceso de Contratación. Posteriormente, cuando el proponente vaya a presentar su oferta, indicará el precio unitario y total incluido IVA, ofrecido en estas tablas.

Los precios de los ítems de la oferta económica se presentan en PESOS COLOMBIANOS, y el valor de la oferta económica se presentará como un valor total incluido IVA, teniendo como base, el presupuesto oficial asignado para el proceso. La oferta deberá ser igual al presupuesto oficial o menor.

El proponente debe diligenciar la totalidad de los campos previstos en la "lista de precios" de acuerdo con las condiciones que para el efecto determina la plataforma transaccional SECOP II.

Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá diligenciar correctamente y presentar con la oferta, en la plataforma transaccional SECOP II.

Para efectos de evaluación y calificación del factor económico, se tomará la información diligenciada por el proponente en la plataforma transaccional SECOP II.

Los precios unitarios ofertados deben ser en pesos colombianos e incluir el impuesto sobre las ventas IVA, sin superar los valores unitarios oficiales de los ítems requeridos para cada servicio, ni el Presupuesto Oficial Estimado de lo contrario será rechazado del proceso de selección.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Serán calificadas económicamente las propuestas que siendo habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, cumplan con los siguientes requisitos:

- Se debe diligenciar el formato dispuesto en la plataforma Transaccional SECOP II. El oferente debe cotizar los ítems con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, estudio previo, anexo Especificaciones Técnicas Mínimas y demás documentos que hacen parte del presente proceso, requeridas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA - FDLPA
- Para ello, deberá diligenciar la propuesta económica en la plataforma transaccional SECOP II, discriminando el valor propuesto para cada ítem, el cual debe cubrir todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas,

contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el anexo técnico.

- El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. El FDLPA, no reconocerá ni reembolsará ningún valor por éste concepto.
- En el evento de que se ofrezcan descuentos adicionales no solicitados, no serán considerados para la evaluación de la oferta.
- El precio ofrecido debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer,
- así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar.
- La no presentación de la propuesta económica será motivo para que la propuesta SE RECHACE.
- El FDLPA realizará la verificación aritmética de la propuesta económica registrada en el SECOP II de la siguiente manera:

a. Se comprobará que el VALOR UNITARIO ofertado para cada ítem no exceda el valor tope por ítem establecido por la Entidad (valores unitarios incluido IVA).
b. Se comprobará la sumatoria de valor unitario propuesto incluido IVA de la propuesta económica corregida (si a ello hay lugar), que no exceda el valor tope de la sumatoria de valor unitario oficial incluido IVA.
c. Se recuerda que la tributación de impuestos sobre cada uno de los elementos ofrecidos (IVA), es responsabilidad del oferente y/o contratista

NOTA: En caso de que la oferta económica contenga o genere precios con decimales, deberán ser ajustados al peso, de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad, esto es: la aproximación al peso más cercano por exceso o por defecto, hasta 0,49 hacia abajo y de 0.50 hacia arriba.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, se rehúsa a aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Cuando el valor unitario incluido IVA de alguno de los ítems ofertados exceda el valor tope unitario de cada uno de ellos incluido el IVA (de acuerdo con el Presupuesto Oficial Estimado), se procederá al rechazo de la propuesta económica, incluso si la sumatoria de los valores unitarios incluido IVA, no supera el valor de la sumatoria de estos ítems de conformidad con el presupuesto oficial estimado.

Los proponentes presentarán su oferta en el formato económico, teniendo en cuenta los valores de la casilla VALOR FINAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO. El Proponente debe realizar la propuesta en la plataforma del SECOP II incluyendo el IVA.

NOTA 1: El precio de cada oferta, incluirá todos los impuestos a que esté obligado el proponente de conformidad a su régimen tributario, como lo indica el ordenamiento superior, entendiendo que en el caso de los responsables del IVA este impuesto hace parte del precio ofertado.

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar todos sus componentes:

Valor del presupuesto. El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, y todos los impuestos de Ley derivados de este tipo de contratación, etc. Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato.

El proponente deberá contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Los valores deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos. La omisión de los ítems o el cambio en la descripción de los mismos que implique cambio de especificaciones técnicas en los mismos, darán cero (0) puntos, por inconsistencias en la propuesta económica.

El Fondo de Desarrollo Local corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria y con los valores corregidos se realizará la evaluación de la oferta económica. Sin embargo, si como resultado de las correcciones aritméticas y de aproximación el sumatorio total de la propuesta varía en más del 0.1% en valor absoluto de su valor sin corregir, la oferta económica será puntuada con cero (0) por no ser confiable, este error se evaluará con la fórmula:

(Valor del índice sin corregir – Valor del índice corregido) / Valor del índice corregido. EI valor propuesto no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial establecido por la entidad. En caso que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

METODO
MEDIA ARITMETICA
MEDIA ARITMETICA ALTA
MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija 2 días hábiles posteriores al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

NUMERO	RANGO	METODO
I	De 00 a 33	MEDIA ARITMETICA
II	De 34 a 66	MEDIA ARITMETICA ALTA
III	De 67 a 99	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

I.- MEDIA ARITMÉTICA: Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor de cadauna de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada unade ellas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + x_4 + \cdots + x_n}{N}$$

X = Media aritmética.
1= Valor de cada una de las propuestas sin decimalesn = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética, se procederá a asignar la puntuación a aquella propuesta que como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media aritmética obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán **cinco (5) puntos menos** y a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán **diez (10) puntos** menos y así **sucesivamente cinco (5) puntos** menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

II.- MEDIA ARITMÉTICA ALTA: Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la oferta válida más alta y el promedio aritmético cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos por oferta en función de la proximidad de cada una de ellas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las

siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
Xa= Media aritmética alta
Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más altaX= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta, se procederá a asignar la puntuación a aquella propuesta que, como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media aritmética alta obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán **cinco 5) puntos menos**, a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán **diez (10) puntos** y así sucesivamente **cinco (5) puntos** menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

III.- **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL:** Consiste en establecer la media geométricade las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicarlas fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficialse tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

1.1. **Tabla - Asignación de número de veces del presupuesto oficial**

Número de ofertas	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial.
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presenteProceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
N = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).x= Número de Ofertas válidas.
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
P1= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica, se procederá a asignar los puntos a aquella propuesta que, como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán (5) puntos menos y a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán (10) puntos menos y así sucesivamente cinco puntos menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.1.2. <u>FACTOR CALIDAD – MÁXIMO PUNTAJE: VEINTISIETE (27) PUNTOS</u>

El proponente que realice el siguiente ofrecimiento, adicional a los establecidos en la propuesta económica obtendrá un máximo de 27 puntos. Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta la hojas de vida del perfil de coordinador

OFRECIMIENTO	PUN-TAJE	MEDIO DE VERIFICACION
Que el perfil de coordinador(a) general del proyecto tenga un título posgrado en áreas de ciencias humanas y/o sociales y/o administración pública	12 puntos	El proponente deberá aportar título posgrado (Diploma o acta de grado) del perfil relacionado como coordinador(a) general en los habilitantes técnicos.
Si el 50% de los perfiles requeridos en el acápite "*REQUISITO CUMPLIMIENTO - PERFILES PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO"* son asumidos por mujeres.	10 puntos	10 puntos al proponente que ofrezca mediante compromiso debidamente firmado por el representante legal. **Formato CAPITAL HUMANO MUJERES**

Que se brinde una presentación artística de danza, teatro, música o cualquier arte, de mínimo 20 minutos, que precise el enfoque de género y la prevención de violencia de género, en la clausura de las entregas de licencia de conducción.	5 puntos	5 puntos al proponente que ofrezca mediante compromiso debidamente firmado por el representante legal el aporte de una presentación artística. **Elaboración propia.**
El proponente no realiza ofrecimiento adicional	**0 Puntos**	**0 PUNTOS**

5.2.1.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: DIEZ (10) PUNTOS

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

En consecuencia, en la evaluación se asignarán hasta DIEZ (10) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios, así (Formato 13):

CONDICIÓN	PUNTAJE
Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es 100% de nacionalidad colombiana u origen colombiano.	10
Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es de nacionalidad colombiana y extranjera u origen colombiano y extranjero.	5
Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es 100% de nacionalidad extranjera u origen extranjero.	0

Se entenderán como servicios nacionales los definidos en la modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, del Decreto 680 de 2021, cuyo texto será el siguiente:

"*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .(...)*

Cumplimiento del Principio de Reciprocidad

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo (20) de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo del Articulo (1) de la Ley 816 de 2003, modificado por el Articulo (51) del decreto No. 019 de 2012 y en el Articulo 4.2.6. del Decreto 734 de 2012 y conforme al Decreto 680 de 2021.

5.2.1.4. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS) (Formato 15)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero punto veinticinco puntos (0.25) al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin. Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

Nota: Este proceso no se limita a MYPIMES

5.2.1.5. **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS) (Formato 14)**

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las entidades otorgaran un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten algunos de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACION
Cuando más del cincuenta (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad haya pertenecido a estas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos del nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeña cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador..	Esta circunstancia se acreditará mediante certificaciones expedidas por el representante legal o el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador donde señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que de demuestren los pagos realizados por el empleador..
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección..	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	
NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **NOTA 2.** Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento u empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez (10%) en el consorcio o la unión temporal.	

Las certificaciones para acreditar deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para proponentes plurales, la condición de emprendimiento y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que tiene la condición de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO 14. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

5.2.1.6. INCENTIVO DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APLICACIÓN DECRETO 392 DE 2018) (Hasta 1 PUNTO). FORMATO 16. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias afavor de las personas con discapacidad, se otorgará UN (1) PUNTO, a los proponentes que acrediten lavinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el númerototal de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. (El proponente debe aportar junto con su oferta, la certificación de que trata este requisito)

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidadcon lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a lafecha de cierre del proceso de selección. (El proponente debe aportar junto con su oferta, la certificaciónde que trata este requisito)

3. Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DELA PLANTA DEL PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORESCON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
MAS DE 200	5

NOTA 1. EL FDLPA aclara que este factor de selección hace relación ÚNICAMENTE a las disposiciones contenidas en el Decreto 392 de 2018, que adicionaron la subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA", y que éstas no son de aplicación optativa para las Entidades Estatales, es decir, el Decreto mencionado, claramente establece que

"(…) En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, alos proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (…)"
Así las cosas, es deber de las Entidades Estatales dar cumplimiento a la reglamentación contenida en este Decreto, para los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA y CONCURSO DE MÉRITOS, cuyo aviso de convocatoria haya sido publicado a partir del 1º de junio de2018, como es el caso de esta Licitación Pública.

Partiendo de lo anterior, se hace claridad en que este factor de selección NO se traduce en que la mano de obra requerida para la ejecución de las obras que se pretende contratar deba ser ejecutado con personal en situación de discapacidad, sino que es un INCENTIVO de orden legal, para aquellas empresas proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

NOTA: PUNTUACION DECRETO 1279 DE 2021. Mediante Radicación número: 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018), el Consejo de Estado decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 1279 del 2021, que reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 del 2018, con el fin de establecer una puntuación adicional como incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años en los procesos de contratación pública. Por lo anterior, la entidad no asignará puntaje por los factores indicados en el precitado decreto

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de doso más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesosde Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidospor Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes **reglas de forma sucesiva y excluyente** para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes

Regla No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el	• **Proponente Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. • **Proponente Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. • **Proponentes Plurales:** Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

	artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• **Proponente Mujer cabeza de familia:** Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993) • **Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) • **Proponente Persona Jurídica:** Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores.	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

		• **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de

	temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.		sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • **Proponente Plural:** El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

		de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **Nota:** En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

		deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. • **Proponente Plural:** En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso	• **Proponente Persona Natural** Acreditar **alguno** de los siguientes documentos:	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la

	de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**i)** Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. **ii)** Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. **iii)** Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. • **Proponente Persona Jurídica:** En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. • **Proponente Plural:** Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,	propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

		acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el	• **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales:** La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural). • **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la

	veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	• **Proponente Singular:** Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. • **Proponente Plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

		señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco	• **Proponente Singular:** El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de

	por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los	fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. • **Proponente Plural:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8. 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

	miembros del proponente plural.		
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: a. La Entidad ordenará a los Oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la **columna de acreditación**.

		Entidad seleccionará al Proponentes con el mayor número.	

NOTA IMPORTANTE: La presentación de los documentos pertinentes o requisitos antes señalado para acreditar estos criterios de desempate, solo son exigibles si el proveedor opta voluntariamente por participar en un eventual desempate.

Si se toma esta opción, estos documentos o requisitos deben acreditarse con la propuesta y no son subsanables, por ser factor de selección y definir, de ser necesario, el proceso de adjudicación, por lo cual no pueden ser allegados con posterioridad al cierre del proceso.

El oferente deberá diligenciar el Formato 17 – Factores de desempate y el Formato 18 - Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales

5.4. CAUSALES DE RECHAZO

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, así comoen las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
3. Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación ohasta antes de la subasta (para procesos de subasta inversa).
4. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
5. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II "crear oferta", salvo los eventos de indisponibilidad.
6. Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, comopersona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
7. Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentarla oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
8. Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones,o que establezca

condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
9. Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta en SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
10. Cuando la oferta supere el valor total indicado en el presupuesto oficial estimado o los precios unitarios oficiales de mercado.
11. En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato y se estime por el Fondo que el mismo es artificialmente bajo.
12. En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente.
13. El incumplimiento de los términos y condiciones de SECOP II vigentes.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

En este sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que establece los riesgos consignados en el Anexo D a este estudio previo denominado "Matriz de riesgos" y diligenciado del formato GCO-GCI-F164 v. 02 proporcionado por la Secretaría Distrital de Gobierno.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Convenio SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

7.1. EXIGENCIA DE GARANTIAS

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje(%)	Plazo
Cumplimiento		X		SI	30% Del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses Más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI	10% Del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 1 año más
Calidad del servicio		X		SI	20% Del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses Más
Calidad de los bienes		X		SI	5% Del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses Más
Responsabilidad Civil Extra-contractual		X		SI	200 SMLMV	Por una vigencia igual al plazo del contrato.
Amparo de devolución del pago anticipado		X		SI	(100%) del monto pagado de forma anticipada	Amparo de devolución del pago anticipado: Este amparo debe estar vigente desde el desembolso del pago anticipado, hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. El valor asegurado de este amparo debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los danos producidos por el contratista con beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda - FDLPA de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado.

Nota 1: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección ll subsección l del Decreto 1082 de2015.

Nota 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El objeto del presente contrato se encuentra como excepción en la aplicación de los acuerdos establecidos con chile, triángulo norte Guatemala, triángulo norte El Salvador y Comunidad Andina, todavez que limita a Colombia el acceso al mercado de servicios de vigilancia y seguridad privada, pero solopuede mantener las medidas ya existentes en el momento en que entre en vigencia el Tratado. Así, se establece que solo las empresas que se encuentren organizadas bajo las leyes de Colombia como sociedades de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada pueden suministrar estos servicios. Además, los socios de estas empresas deben ser nacionales colombianos.

Por lo anterior, al presente proceso no aplicará lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082de 2015 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016). web:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-

ACUERDO CO-MERCIAL		**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	Perú	Si	No	No	No
	México	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		Si	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Si	No	No	No
Israel		No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		No	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	Si	No	Si

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Esta descripción corresponde a los acuerdos comerciales vigentes para Colombia, a la fecha de elaboración de este formato, por tal razón solo son referencia de forma.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, para lo cual será necesario que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($$ 1.339.814.969), incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2569 "Mujeres de Puente Aranda construyendo juntas" y al proyecto 2297 "Paz y Reconciliación en Puente Aranda"

Nota: Impuesto de Timbre: En el marco de la declaratoria de conmoción interior para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar1, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, el cual dispone en su artículo 8º:

"ARTÍCULO 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %".

La norma mencionada incrementa la tarifa del pago del impuesto de timbre al uno por ciento (1%) para documentos o contratos en los que se constituya, modifique o extinga una obligación que cumplan las siguientes condiciones:

* Documentos o contratos en los que se constituya, modifique o extinga una obligación cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT equivalente para el año 2025 a ($298.794.000).

* Esta medida estará vigente desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, momento en el cual, salvo prórroga, volvería a la tarifa del cero por ciento (0%).

Para los contratos que se suscriban en el Fondo de Desarrollo Local, el contratista asume el cero coma cinco por ciento (0,5%) de conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario.

"Art.532.E.T. Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes. Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior".

Para el pago correspondiente al impuesto de timbre, el contratista deberá solicitar a través del correo contabilidad.paranda@gobiernobogota.gov.co el formato de conceptos varios, de conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaria Distrital de Hacienda.

El contratista o asociado deberá realizar el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del recibo de pago y debe remitir la constancia de pago al supervisor del contrato. El pago se realiza a través de los mecanismos habilitados por la Dirección Distrital de Tesorería: o Pago en ventanilla en cualquier sucursal del Banco de Occidente. o Secretaría Distrital de Hacienda, en el siguiente enlace: https://pagosweb.shd.gov.co/notributarios/consulta

El contratista deberá remitir a la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda el soporte de pago del impuesto de timbre, con el fin de que esta realice verificación respecto al cumplimiento de los requisitos de ejecución y se expida acta de inicio.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Pago 1:

Primer pago anticipado: Posterior a la fecha de suscripción del acta de inicio y sujeto a la programación del PAC. Este pago será equivalente al 20% del valor total del contrato una vez revisadas y aprobadas por parte del apoyo a la supervisión, las siguientes evidencias consolidadas y entregadas por el contratista:

- Conformación y reunión del comité técnico
- Actas de Comités Técnicos.
- Aprobación de las hojas de vida del equipo ejecutor las cuales, deberán cumplir con los perfiles establecidos en la propuesta técnica.
- Construcción y socialización del cronograma de ejecución

- Proyección física y financiera de todo el contrato.
- Socialización y aprobación de las temáticas de los módulos del componente 1.
- Presentación de la estrategia de convocatoria y difusión.
- Soporte de pago del impuesto de timbre, con el fin de que esta realice verificación respecto al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- Presentación pública ante la JAL y comunidad invitada
- Evidencia de los correos electrónicos enviados, difundiendo información del proceso y realizando el acercamiento a las instancias de participación, organizaciones en interés para el presente proceso.
- Presentación digital del Contrato.
- Registro fotográfico de cada actividad.

Pago 2:

Segundo pago del 20% posterior a la ejecución del componente 1 y contra ejecución del contrato, entregando:

- Registro de inscritos del proceso, documentación de cada inscrito en expediente.
- Listados de asistencia ejecución componente 1
- Entrega de certificaciones de formación componente 1
- Expedientes documentales de beneficiarios(as)- Avance en el marco de la ejecución
- Listado depuración participantes criterios de selección
- Registro de sensibilizaciones formadores CEA
- Cuentas de cobro talento humano

Pago 3:

Tercer pago del 50%, posterior a la ejecución y validación técnica y financiera de los proyectos de inversión, para lo cual se debe entregar:

- Planes de inversión beneficiarias y/o beneficiarios
- Cotizaciones planes de inversión
- Listados y registros cursos de conducción (avance a la fecha)
- Expediente documental de cada beneficiario(a) actualizado a la fecha
- Cuentas de cobro talento humano

Último pago contra acta de liquidación y será equivalente a un 10% contra entrega del 100% de ejecución física de la totalidad del contrato de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma de ejecución e instrumento de seguimiento.

En cada pago, el operador debe presentar los siguientes documentos:

- Informe de actividades (debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista)
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, a nombre de Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota: Todo pago estará sujeto a la reprogramación del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y a las fechas de pagos establecidas, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección Distrital de Tesorería; dicho trámite no generará intereses moratorios. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre, la cual debe corresponder a las entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE)
12. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria*. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.*)

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Designar un coordinador que garantice la planeación, control y seguimiento permanente de cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo de cada una de las acciones de formación y la excelencia en el servicio brindado. En caso de requerir cambio de coordinador, esto se informará oportunamente al contratista para que se designe uno nuevo.
2. Realizar el registro e inscripción de los beneficiarios por proyecto de inversión al presente proceso.
3. Realizar una presentación pública del proyecto ante la JAL y comunidad.
4. Disponer del recurso humano profesional especializado y calificado en las diferentes temáticas y módulos y/o componentes que se requieran para la adecuada puesta en marcha de los procesos de formación y que cuenten con habilidades y competencias para manejo de grupo. Avalado por comité técnico, en el que se deben presentar las hojas de vida del personal (obligatorio y adicional) cinco (5) días posteriores a la suscripción del Acta de Inicio.
5. Disponer de las condiciones logísticas, del recurso humano idóneo, de los materiales didácticos y del aporte académico para la ejecución del componente 1.
6. Entregar las fichas técnicas de los cursos (contenidos temáticos, metodología, material de apoyo, intensidad horaria, modalidad y el diseño del material didáctico digital e impreso), mínimo diez (10) días hábiles antes de la ejecución de cada proceso de formación y capacitación para aprobación por parte del comité técnico.
7. Realizar las encuestas de satisfacción de las acciones realizadas en el marco del presente proceso.
8. Entregar los kits relacionados en la oferta económica del presente proceso, dejando registro a través de planillas o actas de entrega.
9. Realizar el registro de asistencia de cada una de las actividades realizadas.
10. Remitir el registro fotográfico de las actividades realizadas.
11. Tener un expediente documental de cada una de las personas beneficiadas en la ejecución del presente proceso, desde la inscripción hasta el cierre y cumplimiento de todos los componentes de acuerdo al anexo técnico.
12. Realizar y presentar al FONDO un informe en cada pago con el reporte de los datos técnicos relacionados con la ejecución del convenio.
13. Expedir los certificados de los participantes de las acciones de formación, que hayan cumplido con el 100% de asistencia, el cual deberá encontrarse debidamente firmado por la autoridad competente establecida por el contratista, con fecha de expedición, identificación del participante, intensidad horaria, fecha de ejecución del mismo y nombre del curso.
14. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio.
15. Remitir la documentación necesaria para realizar el trámite de ingreso a almacén de los bienes que se requieran, de acuerdo con el procedimiento establecido por Secretaría de Gobierno.
16. Cumplir con los criterios y obligaciones de la ficha de contratación sostenible, establecida en el numeral "BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES"; dicho cumplimiento debe ser demostrado con los medios de verificación establecidos en dicha ficha de contratación sostenible.
17. Sensibilizar a los instructores del CEA de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico y entregar los listados de asistencia y las relatorías de las sesiones realizadas.

18. Realizar acompañamiento en la formulación técnica y financiera de los planes de inversión requeridos para las beneficiarias y beneficiarios del proceso.
19. Realizar las cotizaciones de acuerdo al plan de inversión aprobado para cada beneficiario y beneficiaria.
20. Hacer las respectivas entregas de incentivos (recursos, elementos y/o servicios) en los tiempos establecidos en el marco del cronograma aprobado en comité técnico y hacer el seguimiento de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico del proceso.
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

6. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
9. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
10. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
11. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por el alcalde Local.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto convenido. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenido, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio. En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión de convenio en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

FORMATO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN
FORMATO 2. CONFORMACIÓN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
FORMATO 3. PAZ Y SALVO EN APORTES
FORMATO 4. PACTO DE INTEGRIDAD
FORMATO 5. EXPERIENCIA
FORMATO 6. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO
FORMATO 11. OFERTA ECONÓMICA
FORMATO 12. FICHA TÉCNICA
FORMATO 13. INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO 14. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES
FORMATO 15. MIPYMES
FORMATO 16. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
FORMATO 17. FACTORES DE DESEMPATE
FORMATO 18. AUTORIZACIÓN
FORMATO. CAPITAL HUMANO MUJERES

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

Elaboró: Laura Viviana Barragán Cruz – Contratista – Planeación FDLPA Revisó: Richard Alexander Romo Guacas – Contratista – Planeación FDLPA Revisó: Jhorman L Melo Arenas – Contratista – Planeación FDLPA Revisó: Oscar Iván Espinel Molano – Abog. Apoyo Contratación Revisó: Jenny Andrea Rocha García – Abog. Líder de Contratación Revisó: Jesús Davis Díaz Campos – Prof. Especializado de Despacho